



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVI

Miércoles, 22 de septiembre de 1982. — Número 114

Página 1.169

## ADMINISTRACION AUTONOMA

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Devolución de fianzas

Habiendo sido solicitadas las devoluciones de las fianzas definitivas por don Gregorio Gutiérrez Macho, con domicilio en Reinosa, calle Sorribero, 1, en relación con las obras de «saneamiento en La Costana (primera fase)» y «saneamiento en Requejo (segunda fase)», se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación y a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 6 de septiembre de 1982.—El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

## SUMARIO

### ADMINISTRACION AUTONOMA

#### Diputación Regional de Cantabria

Devoluciones de fianzas ... 1.169

### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de  
Trabajo de Santander ... 1.169

### JUNTAS ELECTORALES

Junta Electoral Provincial  
de Santander ..... 1.172

Junta Electoral de la Zona  
de Torrelavega ..... 1.173

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número  
Tres de Santander ..... 1.173

Ayuntamiento de Miengo .. 1.174

Magistratura de Trabajo  
Núm. Dos de Santander. 1.174

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.175

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santan-  
der, Villaescusa, Camar-  
go, San Roque de Riomi-  
era, Cartes, Arredondo,  
Noja, Suances, Torrela-  
vega, Bárcena de Cicero,  
Gomillas, Ribamontán al  
Mar, Castro Urdiales, Vi-  
llafufre y Piélagos ..... 1.180

termina el 31 de diciembre de 1982.

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4.º Compensación y condiciones más benéficas.—Las mejoras establecidas por este Convenio no compensarán ni absorberán a las que ya existan en los distintos comercios, con carácter reglamentario, ya que constituyen derechos adquiridos por los trabajadores.

Artículo 5.º Clasificación del personal.—La clasificación del personal queda recogida y aceptada en las tablas anexas mencionadas, integrándose en la categoría inmediata superior todo aquel personal cuya categoría haya desaparecido.

Artículo 6.º Jornada de trabajo.—La jornada legal de trabajo efectivo para todo el personal comprendido en el presente Convenio se fija en 42 horas semanales. Asimismo, se pacta de común acuerdo el cierre del sábado por la tarde desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1982.

En cualquier caso, el número máximo de horas trabajadas durante el año 1982 no podrá superar 1.880 en cómputo anual.

Artículo 7.º Vacaciones.—Las vacaciones serán de treinta días naturales.

Se disfrutarán la totalidad de ellas en el período comprendido en los meses de abril a octubre, con carácter preferente y salvo pacto en contrario entre los trabajadores y la empresa. En el período de vacaciones se percibirán todas las condiciones económicas

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenio Colectivo del «Comercio Mixto de Industrias Químicas» (Año 1982)

Artículo 1.º Ambito funcional. Este Convenio afecta a todos los centros de trabajo del «Comercio Mixto de Industrias Químicas», pudiéndose adherir al mismo todos aquellos Convenios Colectivos de sectores similares que existan en nuestra región y que por acuerdo de los interesados, pactasen la adhesión a éste en las deliberaciones del Convenio de ámbito menor

que hayan tenido hasta el momento.

Artículo 2.º Ambito territorial. El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de Santander o región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo por las que han de regirse las empresas afectadas.

Artículo 3.º Ambito temporal. El presente Convenio entra en vigor el día 1 de enero de 1982 y

pactadas en el presente Convenio, sin discriminación alguna.

Artículo 8.º Licencias retribuidas.—Las empresas concederán 20 días de permiso retribuido por matrimonio del trabajador o trabajadora, pudiéndose poner de acuerdo ambas partes para unir o no a los treinta días de vacaciones. En los demás supuestos de licencias retribuidas se estará a lo que marque la legislación vigente.

Artículo 9.º Licencia no retribuida.— Todo trabajador tendrá derecho a 4 días de permiso no retribuido para asuntos propios al año, como máximo, sin que puedan obtenerse más de 2 días consecutivos cada vez; estos permisos habrán de ser solicitados con 4 días de antelación, al menos, por escrito y por duplicado, con obligación por parte de la empresa de acusar recibo del aviso en el duplicado. No podrá ser solicitado este permiso en los meses de julio, agosto y septiembre, salvo consentimiento de la empresa, ni cuando estén ausentes por cualquier causa más del 25 por 100 de la plantilla de la empresa o de la sección, si es que ésta estuviera dividida por secciones.

Artículo 10. Salario base.— En los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán las que para cada categoría profesional se detallan en la tabla salarial.

Anexo número 1, en jornada normal de trabajo.

Artículo 11. Excedencias.—El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a disfrutar excedencias por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador cuando hayan transcurridos 4 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa. En caso de que no hubiera plaza de su categoría, podrá la empresa dedicarle al puesto que más le convenga, hasta que pueda reintegrarle al que tenía antes de la excedencia.

Artículo 12. Antigüedad.—La antigüedad se devengará mediante cuatrienios del 7 por 100 sobre el salario base, con una limitación máxima de 28 años, e incluyéndose el período de aprendizaje. Se respetarán los porcentajes de antigüedad superiores al límite de 28 años ya adquiridos anteriormente.

Artículo 13. Gratificación especial por idiomas.—Cuando en la contratación de un trabajador le fuese requerido y pactado por su empresa el conocimiento de algún idioma, percibirá un plus del 10 por 100 sobre el salario base señalado en este Convenio por cada idioma que se pacte por escrito.

Artículo 14. Horas extraordinarias.—El realizar horas extraordinarias debe tener un proceso de limitación, por lo que las empresas quedarán automáticamente obligadas a crear un nuevo puesto de trabajo cuando excedan de un número equivalente a 100 horas extraordinarias realizadas por cada trabajador y año. Por la misma razón, el importe de dichas horas será el que queda fijado en la tabla anexa número 3.

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias son tres: marzo, julio y diciembre, y se abonarán del 1 al 15 de dichos meses.

La cuantía de dichas pagas extraordinarias será equivalente al importe de una mensualidad del salario base más la antigüedad. Dichas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo realmente trabajado durante el año.

Artículo 16. Premio de permanencia en la empresa.—Todos los trabajadores que alcancen 40 años de servicio en la misma empresa percibirán un premio en metálico y de una sola vez consistente en dos mensualidades del salario base del Convenio más la antigüedad.

Asimismo, al cumplir los veinticinco años de antigüedad, tendrán derecho a una mensualidad como premio de permanencia en la empresa. A partir de 1982.

La vigencia de estos premios no tendrá carácter retroactivo, y únicamente tendrán realización práctica a partir de la firma del presente Convenio.

Artículo 17. Jubilación.— En

estímulo a su dedicación a la empresa, todo el personal, 2 años antes de jubilación, se le asimilará su salario a la categoría inmediatamente superior.

Artículo 18. Incapacidad laboral transitoria.—En caso de incapacidad laboral transitoria de cualquiera de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se establece que, a partir del 25 día de baja comenzarán a percibir el 25 por 100 de su salario de Convenio de las empresas que les tuvieran contratados, cualquiera que fuera la causa de dicha incapacidad.

Artículo 19. Delimitaciones del conductor.—Los trabajadores que presten sus servicios como conductores de vehículos tendrán las funciones que establece la legislación vigente para este tipo de trabajo.

Artículo 20. Dietas y viajes.—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio se pagará la media dieta a 750 pesetas, y la dieta completa a 1.500 pesetas.

Los viajes se abonarán, previa presentación de la factura acreditativa del importe del transporte, y cuando se haga en vehículo propio, a razón de 13 pesetas kilómetro.

Artículo 21. Plus diario de transporte a la empresa.—A partir del 1.º de enero de 1982 se establece un plus diario de transporte a la empresa en la cuantía de 66 pesetas por día de trabajo efectivo. Este plus, por su naturaleza indemnizatoria, solamente se percibirá por día efectivo trabajado, con exclusión, por tanto, de las vacaciones, incapacidad laboral transitoria, festivos y ausencias del trabajo, cualquiera que fuere la causa. Los días de media jornada (sábados), la cuantía del plus se reducirá a la mitad.

Artículo 22. Garantías sindicales.—Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a los acuerdos que pudieran concertarse ante la Confederación de Organizaciones Empresariales de Santander (COES) y las Centrales Sindicales.

Artículo 23. Estudios.—Las empresas abonarán a los trabajadores que cursen estudios de ca-

pacitación el 50 por 100 de la matrícula y hasta un máximo de 10.000 pesetas año. Asimismo, la empresa facilitará los permisos necesarios para efectuar exámenes. Este derecho no se aplicará a aquellos trabajadores que repitan curso.

Artículo 24. Seguridad e higiene.—En todas las empresas, con independencia del número de trabajadores que tengan, deberá existir en la forma que convengan una Comisión de Seguridad e Higiene encargada de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Legislación vigente en la materia. El Comité de Seguridad e Higiene podrá recabar, si lo considera necesario, informes del gabinete técnico de las Centrales Sindicales, pudiendo éstos tener acceso al comercio para hacer las comprobaciones oportunas.

Artículo 25. Incentivos por cantidad o calidad de trabajo.—Los incentivos, primas y demás retribuciones por cantidad o calidad de trabajo, si las hubiere, se regirán por acuerdo entre la empresa que lo haya establecido y sus trabajadores. Las cantidades que vengán percibiendo o perciban los trabajadores por este concepto no serán absorbibles ni compensables con las retribuciones fijadas en este Convenio.

Artículo 26. Trabajos de superior e inferior categoría.—Cuando se traslade a un trabajador a un puesto de superior categoría éste consolidará la categoría superior a todos los efectos si su permanencia en el puesto tiene una duración superior a 3 meses.

Artículo 27. Ascensos.—Los ascensos regirán para todas las categorías y en igualdad de condiciones en los siguientes criterios: a) Revisión bianual. b) Por las reglas generales si existen vacantes y en orden a turnos por las siguientes razones: antigüedad, pruebas de aptitud y concurso de las categorías inferiores. c) Los delegados de personal y Comités de Empresa serán informados preceptivamente por las empresas de las decisiones adoptadas en esta materia.

Artículo 28. Traslados, cambios y permutas.—Los traslados

forzosos sólo podrán realizarse con el personal que lleve al servicio de la empresa menos de 5 años de antigüedad. Los traslados que impliquen cambios de residencia del trabajador sólo podrán realizarse con el personal siempre que reúnan los requisitos que exige la Legislación vigente con carácter general.

El trabajador trasladado percibirá el importe de los gastos de locomoción del interesado y familiares que con él convivan y los del transporte, mobiliario, ropas y enseres, así como una indemnización consistente en el abono, y por una sola vez, de un mes de salario del Convenio.

Artículo 29. Medidas disciplinarias.—En los supuestos de medidas disciplinarias, las empresas vendrán obligadas a comunicar por escrito la medida disciplinaria adoptada, al mismo tiempo que al trabajador afectado, a la Central Sindical a la que el mismo pertenece, caso de estar afiliado y de conocerse por la empresa esta afiliación, así como al Comité de Empresa o delegado de personal, en su caso.

Artículo 30. Contrato de aprendizaje.—Ajustándose siempre a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 31. Pluriempleo.—Queda prohibida la contratación de personal en activo que preste sus servicios en otras empresas públicas o privadas, así como los jubilados.

Artículo 32. Unificación de Convenios.—Con el ánimo de evitar toda dispersión que pueda dificultar ulteriores Convenios Colectivos de ámbito regional, ambas partes se comprometen a no negociar y a oponerse, en su caso, a la deliberación y conclusión de Convenios Colectivos de ámbito menor para esta actividad de comercio, fomentando en lo posible la adhesión a éste de aquellos Convenios que existen en la actualidad para determinados sectores del comercio. En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Comercio y demás disposiciones vigentes.

Artículo 33. Pago de atrasos.

Las empresas que adeuden cantidades a los trabajadores como consecuencia de la aplicación de la tabla salarial del anexo número 1, habrán de efectuar la liquidación de los atrasos a convenir entre empresa y trabajadores en el plazo más breve posible y en todo caso no más tarde del 30 de agosto y dividida en dos pagos.

Artículo 34. Comisión paritaria.

Central Sindical USO: Don Emilio de Coss Sánchez, don José Vía Iglesias, don Antonio Saiz Pi.

Económica: Don Alejandro Quintana Serrano, don Pablo Hojas Llama, don Eduardo García Llorente.

#### ANEXO NUMERO 1

##### Tabla salarial (año 1982)

1. Jefe administrativo, 51.980 pesetas.
2. Jefe de almacén, 47.600 pesetas.
3. Encargado de establecimiento, 41.800 pesetas.
4. Viajante y contable, 40.300 pesetas.
5. Corredor de plaza, 39.660 pesetas.
6. Dependiente y oficial administrativo, 38.085 pesetas.
7. Ayudante dependiente, auxiliar administrativo, auxiliar de caja, mayores de 18 años, 32.500 pesetas.
8. Oficial de primera, 33.500 pesetas.
9. Oficial de segunda, 31.500 pesetas.
10. Ayudante, peón, envasadora y cosedora, 30.500 pesetas.
11. Aprendiz de 16 años, 14.000 pesetas.
12. Aprendiz de 17 años, 19.000 pesetas.
13. Aspirante de 16 años, aspirante de 17 años, auxiliar de caja de 16 años, auxiliar de caja de 17 años, 14.000 pesetas.
14. Limpiadora, por hora, 112 pesetas.

#### ACUERDO

En cumplimiento de lo interesado por esa Dirección Provincial con fecha 9 de los corrientes, relativo al artículo 17 del Convenio Colectivo para el sector del Co-

mercio Mixto de Industrias Químicas, la Comisión Deliberadora, reunida en el día de la fecha e integrada por los siguientes señores: Don Alejandro Quintana Serrano y don Eduardo García Llorente, como vocales de la representación patronal, y don Antonio Saiz Pi y José Vía Iglesias, como vocales de la representación social,

Acuerdan: Dejar sin efecto el artículo 17 del texto suscrito y que decía: «En estímulo a su dedicación a la empresa, todo el personal, dos años antes de su jubilación, se le asimilará su salario a la categoría inmediatamente superior».

Y para que así conste, y al objeto de cumplimentar lo interesado por este centro directivo, lo firmamos en los locales de la COES, siendo las 19 horas del día 19 de agosto de 1982.—Representantes económicos (ilegibles).—Representantes sociales (ilegibles).

2.090

## JUNTAS ELECTORALES

### JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SANTANDER

Convocadas elecciones a Cortes Generales por Real Decreto 2.057/1982, de 27 de agosto, y a los efectos procedentes, se hace pública la relación de los notarios con residencia en la región de Cantabria, así como de los funcionarios acreditados como fedatarios en la misma que están autorizados para el ejercicio de la fe pública en materia electoral, cuya normativa reguladora está dispuesta por el Real Decreto 1.954/1982, de 30 de julio.

Palacio de Justicia, Santander a 17 de septiembre de 1982.—El presidente, Jesús Porras de la Mata.

#### Relación de notarios con residencia en la provincia de Santander:

##### DISTRITO DE SANTANDER

###### Santander:

Don Antonio de Diego Miró; Juan de Herrera, 1-4.º; teléfono 229813.

Don Manuel Lafuente Mendiábal; Calvo Sotelo, 23; teléfono 227609.

Don José Antonio Olascoaga Goitia; Amós de Escalante, 2-2.º centro; teléfonos 216512 y 216508.

Don Emilio González-Madroño Domenge; Lealtad, 21-1.º izquierda; teléfonos 223042 y 223000.

Don Manuel Fernández Moreno; Calvo Sotelo, 11-1.º izquierda; teléfono 216050.

Don Manuel Sainz-Trápaga Avendaño; Lealtad, 21-1.º izquierda; teléfonos 223042 y 223000.

Don Juan Antonio de Obeso Piñeiro; Cádiz, 10-1.º C; teléfono 213161.

###### Alceda:

Doña María Teresa Navarro Morell; teléfono 594039.

###### Astillero:

Don José María de Prada Díez; teléfono 540718.

###### Renedo:

Vacante.

###### Solares:

Don José Ramón Roiz Quintanilla; teléfono 520299.

###### Villacarriedo:

Don Ricardo Nieto Aldea; teléfono 590043.

##### DISTRITO DE LAREDO

###### Laredo:

Don Arístides González Quijano Fernández; Marqués de Comillas, 13; teléfono 606078.

Don José Luis Pérez Dann; Marqués de Comillas, 13; teléfono 606078.

###### Ampuero:

Vacante.

###### Castro Urdiales:

Don Francisco José López Goyanes; teléfono 860789.

###### Ramales:

Don Enrique Santiago Rajoy Feijóo; teléfono 646193.

##### DISTRITO DE REINOSA

###### Reinosa:

Don Enrique Hernández Gajete; teléfono 750148.

##### DISTRITO DE SANTOÑA

###### Santoña:

Don Francisco Javier Asín Zurita; Alfonso III, 18; teléfono 660092.

##### DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

###### San Vicente de la Barquera:

Don José Ventura Nieto Valencia; teléfono 710036.

###### Potes:

Don Roberto Jorge Conde Ajado; teléfono 730175.

##### DISTRITO DE TORRELAVEGA

###### Torrelavega:

Don Mariano Collado Soto; Avenida del Generalísimo, 1-2.º; teléfonos 891388 y 881108.

Don Alejandro Jaén Moncada; Avenida del Generalísimo, 1-2.º; teléfonos 891388 y 881108.

Don Francisco Gutiérrez Herrero; Avenida del Generalísimo, 1-2.º; teléfonos 891388 y 881108.

###### Cabezón de la Sal:

Don Francisco Javier Martín Muñiz; teléfono 700034.

###### Los Corrales de Buelna:

Doña Paula de Peralta Ortega; teléfono 830293.

**Relación de funcionarios acreditados como fedatarios electorales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 y concordantes del Real Decreto 1.954/1982, de 30 de julio, para la provincia de Santander:**

##### REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

Castro Urdiales: Don Emilio Durán de la Colina.

Laredo: Don Rafael de Arozarena Poves.

Ramales: Vacante.

Reinosa: Don Antonio Arias Fuentes.

Santander I: Don Ramón Alba Fernández-Cañete.

Santander II: Don José Antonio García García.

Santoña: Don Octavio Linares-Rivas Lañaguna.

San Vicente de la Barquera-Potes: Vacante.

Torrelavega: Don Antonio Bilbao Arístegui.

Villacarriedo: Don Germán Barbier Gaminde.

### ABOGADOS DEL ESTADO

*Santander:*

Don David Gómez Escagedo; despacho, Delegación de Hacienda; domicilio, Pérez Galdós, 6.

Don José Javier Abad Pérez; despacho, Delegación de Hacienda; domicilio, Isabel II, 30.

### CORREDORES COLEGIADOS DE COMERCIO

*Santander:*

Don Juan de Dios Valenzuela Casas; Paseo de Pereda, 22; domicilio, Pérez Galdós, 6.

Don Joaquín Castillo Cañadas; despacho, Paseo de Pereda, 22; domicilio, avenida Los Castros, 4.

Don Nicolás Ceano-Vivas del Collado; despacho, Paseo de Pereda, 22; domicilio, Hernán Cortés, 30.

Don Manuel Calvo Rojas; despacho, Paseo Pereda, 22; domicilio, Paseo de Pereda, 22.

Don Pedro Real Gamundí; despacho, Paseo de Pereda, 22; domicilio, María Luisa Pelayo, 15.

Don Miguel Prieto Fenech; despacho, Paseo de Pereda, 22; domicilio, Paseo de Pereda, 24.

*Torrelavega:*

Don José Angel Jimeno Martínez; despacho, avenida del Generalísimo, 1; domicilio, Reina Victoria, 51 (Santander).

*Santoña:*

Don Rafael Antonio Segura Báez; despacho, Garegui de la Cámara, 6 (Laredo).

### INSPECTORES FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS

*Santander:*

Don Francisco Gutiérrez Fernández-Velilla; despacho, Delegación de Hacienda; domicilio, Avenida Infantes, 30.

### JUNTA ELECTORAL DE LA ZONA DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don José Luis García Campuzano, presidente de la Junta Electoral de Zona de Torrelavega,

Hago saber: Que en acuerdo de hoy, adoptado por esta Junta Electoral de Zona, se ha señalado el día 30 de septiembre actual a las diecisiete horas, para dar comienzo el sorteo para nombramientos de presidentes y adjuntos que actuarán en las próximas elecciones generales, en las mesas de votaciones, en la sede de esta Junta Electoral de Zona, sita en el Palacio de Justicia, Plaza Baldomero Iglesias, número 3, en acto público.

Lo que se hace saber de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Ley 20/77, de 18 de marzo.

Dado en Torrelavega a 13 de septiembre de 1982.—El presidente, José Luis García Campuzano. El secretario (ilegible). 2.240

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado - juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 509/81, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Bascónes de la Cuesta, en representación de don Lorenzo García Bolado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de

Santander, contra don Oscar Fernández-Cueto López, mayor de edad, casado, vecino de Santander, calle Alta, número 115, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, el bien inmueble embargado en estos autos al demandado, que es el siguiente:

Urbana. Piso noveno retranqueado, derecha, subiendo por la escalera o lado Norte, con su correspondiente terraza-balcón, de la casa número cinco, hoy once, de la calle de Castilla, esquina a la calle de Rodríguez, de esta ciudad de Santander, de superficie aproximada de ciento diez metros veinticinco decímetros, distribuidos en cocina, comedor, cuarto de baño, cuarto de servicio y cuatro habitaciones. Que linda: Norte, calle de Castilla; Sur, hueco de escalera y patio común de manzana; Este, edificio Feygón, y Oeste, piso noveno izquierda de esta planta. Se le asignó en total valor del inmueble cuatro enteros mil seiscientos noventa y ocho diez milésimas por ciento, y para contribuir a los gastos ocasionados por sueldos, portero, gastos de sostenimiento del portal escalera y los de sostenimiento y reparación de fachadas a partir de la rasante de la planta baja, de todos los cuales están exentos las plantas bajas, cuatro enteros cinco mil quinientas veinte diezmilésimas por ciento. Inscrito en el libro 143, sección 2.ª, del Ayuntamiento de Santander, folio 70, vuelto, finca número 10.171, inscripción 2.ª, de fecha 21 de marzo de 1975. Valorado en la cantidad de cuatro millones cuatrocientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de noviembre próximo, y horas de las once; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación de dicho inmueble, no admitiéndose posturas que no cu-

bran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 13 de septiembre de 1982.—El magistrado-juez, José Luis Garayo Sánchez. El secretario (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE MIENGO

### Anuncio de subasta

Objeto.—Adjudicación de las obras de construcción de tribunas en el campo de fútbol y primera fase de cerramiento en el mismo.

Tipo de licitación.—Tres millones (3.000.000) de pesetas.

Plazo.—Las obras deberán ejecutarse en el plazo de tres meses.

Fianzas.—La fianza provisional se fija en sesenta mil (60.000) pesetas, y la definitiva será la que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Documentación.—La acreditativa de estar al corriente en el pago de la licencia fiscal del impuesto industrial en el epígrafe correspondiente y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Presentación de proposiciones. En el Registro General del Ayuntamiento, en horas de nueve a

trece, dentro de veinte días hábiles, contados al siguiente hábil al de la inserción del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o de Cantabria.

Apertura de plicas.—Al día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Reclamaciones.—Durante el plazo de ocho días fijado para la presentación de proposiciones se podrán formular reclamaciones contra el pliego de condiciones, las cuales serán resueltas por la Corporación Municipal.

### Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., con D. N. I. número..., en nombre propio (o en representación de...), se compromete a realizar las obras de construcción de tribunas y primera fase cerramiento del campo de fútbol, con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige la subasta convocada a tal fin, en la cantidad de... (en número y letra).  
(Fecha y firma).

Miengo, 2 de agosto de 1982.  
El alcalde, en funciones (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

### EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.ª el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 129/80 y 15/81, a instancia de Raquel Alvarez Gutiérrez, contra Federico Moratinos San Miguel («Boutique Esspresión»), se hace saber, por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados:

Piso séptimo, letra C, del edificio número 26 de la calle Floranes, valorado en 5.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en pri-

mera subasta, el día 21 de octubre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 27 de octubre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de noviembre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que tenga derecho a exigir ninguna otra.

5.ª Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se derivan.

6.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

7.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

8.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

9.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del re-

mate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

10.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

11.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en calle Floranes, 26, a cargo de don Federico Moratinos San Miguel.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de agosto de 1982.—El secretario (ilegible). 2.158

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Certifico: Que en el juicio verbal civil número 198/82, sobre desahucio por falta de pago, seguido en este Juzgado a instancia de don José María Mendiola Cagigal, representado por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, asistido del letrado don Nobel Carral Larrauri, contra don Miguel García Palop, mayor de edad, empleado y que tuvo su domicilio en calle Juan de Herrera, número 20-6.º B, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 30 del próximo mes de septiembre, a las once horas, a la celebración del correspondiente juicio verbal civil, sobre desahucio por

falta de pago, con las prevenciones del artículo 1.578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación al demandado don Miguel García Palop, se expide el presente, en Santander a 9 de julio de 1982, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita demanda de divorcio número 240 de 1982, a instancia de la procuradora doña María Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de doña Evangelina Milagros Briz Portilla, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de septiembre de 1982. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio tramitados en este Juzgado a instancia de la procuradora doña María Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de doña Evangelina Milagros Briz Portilla, mayor de edad, auxiliar de clínica y vecina de esta ciudad, dirigida por el letrado don José Manuel Martínez de la Pedraja, contra don José Luis Cifuentes Vélez, mayor de edad, casado, carnicero y en ignorado paradero, en cuyos actos es parte el Ministerio Fiscal...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la procuradora doña María Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de doña Evangelina Milagros Briz Portilla, dirigida por el letrado don José Manuel Martínez de la Pedraja, contra don José Luis Cifuentes Vélez, en situación de rebeldía, debía decretar y decretaba la disolución del

matrimonio contraído por los litigantes el 19 de septiembre de 1960, sin hacer expresa declaración sobre costas. Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía del demandado, le será notificada a ése en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. Julio Sáez Vélez. (Rubricado)».

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación personal de sentencia al demandado, en ignorado paradero, pongo el presente, en Santander a 10 de septiembre de 1982.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, en resolución de esta fecha, se cita a Joaquín Díaz Hoyos para que el día 21 de octubre, y hora de las once cuarenta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 988/82, en calidad de denunciado. Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de prueba que tuvieren, y a los presuntos culpables que residan fuera de la jurisdicción de este Juzgado, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estimen conveniente a su defensa, y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz. Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 1 de septiembre de 1982.—El secretario (ilegible).

2.225

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciu-

dad en resolución de esta fecha, se cita a Juan José Gabarri Guñeni para que el día 21 de octubre, y hora de las once y diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 802/82, en calidad de denunciado. Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de prueba que tuvieren, y a los presuntos culpables que residan fuera de la jurisdicción de este Juzgado, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito alegando lo que estimen conveniente de comparecer, digo, en su defensa, y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Tal apoderamiento podrá hacerse ante notario o ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz. Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 4 de septiembre de 1982.—El secretario (ilegible).

2.223

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta capital en autos de juicio de faltas número 154/82, sobre daños colisión, cito en forma legal al denunciado Juan Carlos Ranero Blanca, actualmente en ignorado paradero, para que el día 26 de octubre, a las nueve cuarenta y cinco, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 31 de agosto de 1982.—El secretario (ilegible).

2.233

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas número 1.697/80, sobre le-

siones y daños colisión, cito en forma legal al denunciado Antonio Alonso Fernández, actualmente en ignorado paradero, para que el día 25 de octubre, a las diez cuarenta y cinco, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 26 de agosto de 1982.—El secretario (ilegible).

2.234

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas número 464/81, sobre estafa, cito en forma legal al denunciado José Arijón Urbieto, actualmente en ignorado paradero, para que el día 25 de octubre, a las nueve cuarenta y cinco, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 25 de agosto de 1982.—El secretario (ilegible).

2.235

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega (Cantabria),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 976/80 se ha practicado tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

Tasación de costas.—Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40 pesetas; de previas y trámite, 390 pesetas; despachos, 650 pesetas; ejecución, 50 pesetas; dietas agente Juzgado Torrelavega Amancio Pérez, 1.000 pesetas; reintegros, 1.500 pesetas; Mutualidad, 120 pesetas; otros conceptos, 150 pesetas; transferencia, 150 pesetas; in-

demnización a Transportes Torina, 8.918 pesetas; multa al condenado, 1.100 pesetas. Importan catorce mil novecientas sesenta y ocho pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsana) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse. Torrelavega a 10 de diciembre de 1981.—El secretario (ilegible).

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste y sirva de traslado por término de tres días a Feliciano Vicario Herrero, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, que firmo, en Torrelavega a 1 de septiembre de 1982. El secretario (ilegible).

2.201

Don Antonino Arce Manteca, sustituto, juez de distrito de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de faltas número 51 de 1982, por daños en accidente de circulación, ocurridos el 8-2-82, en El Haya, término de este distrito de Castro Urdiales, contra el conductor del camión B-4.749-EB, Manuel Salvador Canet y contra el R. C. S. Manuel Salvador Herrando, domiciliados que estaban en Badalona, cuyo juicio se ha señalado para el próximo día 22 de noviembre, a las once quince horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Paseo de La Barrera, núm. 5-1.º izquierda, al que deberán comparecer las personas referidas con las pruebas de que intenten valerse, y a prestar declaración, y con la documentación siguiente: permiso de conducir, permiso de circulación de referido camión y la póliza de seguro obligatorio en vigor en la fecha del accidente y con el presupuesto o factura de los daños en el mismo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y las diligencias citadas más arriba a las personas indicadas, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en



Castro Urdiales a 9 de septiembre de 1982.—El juez de distrito, sustituto, en funciones, Antonino Arce.—El secretario, Pedro Peña.

2.224

Don Vicente Sierra Noriega, oficial de la Administración de Justicia, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito,

Doy fe y testimonio: Que en diligencias previas 42/82, por denuncia de Luis González Francisco, con residencia en Inglaterra y accidentalmente en Comillas, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Que debía sobreseer y sobreseer provisionalmente el hecho origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas y archivándose este expediente. Notifíquese este auto a denunciante por carte orden a Comillas por si aún estuviera en dicha localidad, y si hubiera marchado, mediante edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que sirva de notificación al denunciante, residente en Inglaterra, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 7 de septiembre de 1982.—El secretario, en funciones, Vicente Sierra.

2.204

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 447/80 se ha dictado auto cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Auto.—En Torrelavega a 22 de junio de 1982.

Resultando: Que requerido el denunciado Angel Cayón Zabala al pago de la suma de 1.335 pesetas, importe total de la tasación de costas, manifestó carecer de metálico para ello, y practicado embargo de bienes por este Juzgado, así como información testimonial y certificación de amillaramiento del Ayuntamiento, resultó que el mismo carece de toda clase de bienes. El señor don José Luis García Campuzano, juez de distrito de esta ciudad y su comarca, por ante mí, el secre-

tario, dijo: Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio de que si viniere a mejor fortuna haga efectivas las responsabilidades expresadas a que se contrae la anterior tasación de costas al condenado Angel Cayón Zabala.

Así, por este su auto, lo acordó, mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe. Firmado: José Luis García Campuzano.—Félix Arias Corcho».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Angel Cayón Zabala, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, que firmo, en Torrelavega a 7 de septiembre de 1982.—El secretario (ilegible).

2.198

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 1.979/81, sobre lesiones en atropello, cito en forma legal al denunciado y responsable civil Luis Ramos Cardona y Alfonso Sagrador Rodríguez, con domicilio ambos en la calle P.<sup>o</sup> Sra. M.<sup>a</sup> de la Cabeza, 92, 4.<sup>o</sup>-I, y vecinos de Madrid, y que actualmente se encuentran en ignorado paradero, para que el próximo día 13 de septiembre, a las doce de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que les entero de lo preceptuado por el artículo 8.<sup>o</sup> del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 8 de septiembre de 1982.—El secretario (ilegible).

2.207

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Carmona Jiménez, oficial del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, en funciones de secretario por licencia de su titular, Doy fe: Que en los autos de

juicio de mayor cuantía número 661/81, seguidos a instancia de don Alberto López Fernández, contra don Cándido Alonso García y doña María Esther Fernández Alvarez, sobre cumplimiento de contrato, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de septiembre de 1982. El ilustrísimo señor don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de juicio de mayor cuantía promovidos por don Alberto López Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador don César Alvarez Sastre y dirigido por el letrado don José Angel de Lucio García, contra don Cándido Alonso García y doña María Oliva Esther Fernández Alvarez, ambos mayores de edad, constructor de obras y de profesión ignorada, respectivamente, y vecinos de Reinosa, declarados en rebeldía en estos autos; versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes, como estimo, la demanda formulada por don Alberto López Fernández, titular de la entidad Susonor, contra don Cándido Alonso García y su esposa, doña María Oliva Esther Fernández Alvarez, debo declarar y declarar: a) Perfecto y eficaz el contrato de 6 de octubre de 1978, por el cual el demandado transmitió a mi representado el piso primero, letra B, y el piso segundo, letra B, del portal número 2 de un edificio radicado en la plaza de Salinas de Pisuerga (Palencia). b) Que la actora ha cumplido la obligación de pago del precio. c) Que referidos pisos del hecho primero de la demanda son propiedad del señor López Fernández, condenando a referidos demandados a entregar dichos pisos al actor y otorgar a su favor la correspondiente escritura pública de transmisión, siéndole de abonar las costas de esta instancia en la forma ordinaria. Se ratifica en todas sus partes el embargo trabado.

Así, por esta mi sentencia, que

se notificará a los demandados declarados en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Garayo.—Ante mí, Francisco Carmona. (Rubricados).

Concuera bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, en Santander a 6 de septiembre de 1982.—El secretario en funciones, Francisco Carmona Jiménez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER**

Don Francisco Carmona Jiménez, oficial del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, en funciones de secretario por licencia de su titular,

Doy fe: Que en los autos de demanda de divorcio promovidos por doña Feliciano Vasco Hernández contra don Arturo Rivas Marugán, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de septiembre de 1982. El ilustrísimo señor don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de demanda de divorcio promovidos por doña Feliciano Vasco Hernández, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, representada por el procurador don Maximiliano Arce Alonso y dirigida por el letrado don Juan José Agenjo Diego, contra don Arturo Rivas Marugán, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, declarado en rebeldía en estas actuaciones; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes como estimo la demanda formulada por doña Feliciano Vasco Hernández contra don Ar-

turo Rivas Marugán, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio por ambos contraído el 16 de mayo de 1966, con los efectos establecidos en los artículos 91 y siguientes del Código Civil, siendo de abonar las costas en la forma ordinaria. Una vez firme, librese el correspondiente despacho para la anotación de la presente en el Registro Civil.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado declarado en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Garayo.—Ante mí, Francisco Carmona. (Rubricados).

Concuera bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito; y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, en Santander a 10 de septiembre de 1982.—El secretario en funciones, Francisco Carmona Jiménez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de formalización judicial de compromiso de arbitraje número 344 de 1982, a instancia de la empresa «Astilleros de Santander, S. A.» («Astander»), con domicilio en El Astillero (Santander), representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra la empresa «Sotromar, S. P. A.», con último domicilio conocido en Rúa D. Luis, 20-G-1.º 1.200, Lisboa (Portugal), hoy en ignorado paradero.

Y por medio del presente se emplaza a la expresada demandada «Sotromar, S. P. A.», para que, en término de quince días, comparezca en los autos personándose en forma a medio de abogado y procurador.

Dado en Santander a 2 de junio de 1982.—El magistrado-juez de

primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 216/82, interpuesto por don Aniceto Lavín Mazo, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del ilustrísimo señor subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 18 de mayo de 1982, que estima en parte el recurso de alzada interpuesto por don José Amez García, contra resolución de la Delegación Provincial del Departamento de Santander de fecha 5 de noviembre de 1980, que acordaba el archivo de diligencias referencia 73/80.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 1 de septiembre de 1982. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 250 de 1982, interpuesto por la entidad «S. A. Trefilería y Derivados», representada por don Raúl G. Moliner, contra resolución dictada por

el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de fecha 15 de junio de 1982, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Jefatura del ICONA de Santander, sobre imposición de sanción de 10.000 pesetas e indemnización de 1.331.600 pesetas en concepto de abono de daños.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de julio de 1982.—  
El secretario, Antonio Tudanca.  
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE MADRID

#### EDICTO

De orden del señor juez de primera instancia número cuatro de esta capital, se hace público que en el expediente de suspensión de pagos número 567/B-1 de 1981 de la entidad «Electrodomésticos Reunidos de Asturias y León, S. A.», que se sigue en este Juzgado, se ha dictado el auto que, copiado literalmente, dice así:

Auto.—En la villa de Madrid a 13 de julio de 1982.

Dada cuenta; y

Resultando: Que declarada la entidad «Electrodomésticos Reunidos de Asturias y León, S. A.» (Eralsa), en estado de suspensión de pagos, fueron convocados los acreedores a Junta General, que se celebró en fecha 30 de junio último con la concurrencia de los acreedores de aquella, cuyos créditos sumaron la cantidad de ciento cuarenta y un millones sesenta y tres mil cuatrocientas pesetas con sesenta y un céntimos, declarándose válidamente constituida la Junta por importar dicha suma más de las tres cuartas partes del total pasivo deudor, con

exclusión de los créditos de los acreedores con derecho de abstención; en cuya Junta fue sometida a votación la proposición de convenio presentada por la acreedora «Electrodomésticos Reunidos, S. A.» (Eralsa), habiéndose emitido a favor de dicha proposición los votos de todos los acreedores concurrentes, con excepción de «Mepamsa, S. A.», que se abstuvo de votar, siendo el número de votos emitidos a favor de aquel Convenio de más de la mitad más uno de los acreedores concurrentes, cuyo importe asciende a la suma de ciento cuarenta y un millones cincuenta y dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, que sobrepasa con mucho los tres cuartos del total pasivo del deudor, deducido el importe de los créditos de los acreedores que usaron del derecho de abstención, por lo que el proveyente hubo de proclamar el acuerdo favorable a la aprobación del expresado Convenio;

Resultando: Que la proposición de Convenio votada es del tenor literal siguiente: «Primero.—El presente Convenio afecta a los acreedores ordinarios de Electrodomésticos Reunidos de Asturias y León, S. A. (Eralsa), que a efectos del mismo son los que figuran con tal carácter en la lista definitiva de acreedores, a aquellos otros acreedores que teniendo reconocido derecho de abstención no usen del mismo y a aquellos otros acreedores ordinarios cuyos créditos resulten de una sentencia firme aunque los mismos no se encuentren incluidos en la lista definitiva de acreedores indicada.

Segundo.—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que quede firme el auto que se dicte por el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Madrid en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad suspensa, aprobándolo.

Tercero.—La Sociedad suspensa pagará los créditos con una quita del cincuenta por ciento (50%) del importe de los mismos, en la forma, términos y condiciones que se establecen a continuación: a) La Sociedad suspensa procederá a la venta de parte de sus activos a

la Sociedad Comercial Electrodomésticos Televisión, S. A. (Cotelsa), la que ha efectuado oferta firme de compra. b) Comercial Electrodomésticos Televisión S. A. (Cotelsa), para el precio de la compraventa de 28 mensualidades iguales y consecutivas, a contar desde el sexto mes a partir de la aprobación del presente Convenio, y para ello aceptará letras de cambio que serán también avaladas personalmente por los accionistas de Comercial Electrodomésticos Televisión, S. A. (Cotelsa), don José María Ortuzar Jiménez y don Bernardo Drezmes Monzón, cuyos avales deberán ser intervenidos por agente de Cambio y Bolsa o corredor colegiado de Comercio, con vencimientos mensuales consecutivos, siendo el primero de ellos, como se ha dicho, el sexto mes, contado a partir de la aprobación del presente Convenio. c) Para pago de los créditos a que se refiere el presente Convenio, deducida la quita del cincuenta por ciento (50%) indicada y en el mismo acto de su entrega por Comercial Electrodomésticos Televisión, S. A. (Cotelsa), se endosarán a los acreedores las letras de cambio aceptadas por dicha Sociedad a prorrata de sus respectivos créditos, excepto por lo que se refiere a los acreedores Electrodomésticos Reunidos, S. A. (Eralsa) y Electrodomésticos Reunidos de Madrid, S. A. (Ermasa), a los que se endosarán las letras de últimos vencimientos.

Cuarto.—En el plazo máximo de tres años se procederá por Electrodomésticos Reunidos de Asturias y León, S. A. (Eralsa), a la cancelación de los créditos con derecho de abstención y a la de los créditos ordinarios, para cuyo pago, una vez deducida la quita del cincuenta por ciento (50%) indicada, no bastará con el endoso de las letras aludidas en la cláusula anterior, mediante la realización de otras partidas de su activo distintas a las anteriormente detalladas.

Quinto.—Los tenedores de letras de cambio en las que la Sociedad suspensa haya intervenido antes del día 9 de abril de 1981, fecha de la admisión a trámite

del expediente de suspensión de pagos, así como los titulares de créditos de los que la Sociedad suspensa sea deudora solidaria o responsable subsidiaria y que traigan causa de actos o contratos celebrados por la Sociedad suspensa antes de la indicada fecha, en el supuesto de que dichos tenedores y titulares optaran por acogerse al presente Convenio, deberán los mismos, una vez establecido su crédito y el importe global de éste, subrogar a la Sociedad suspensa en sus derechos contra los terceros obligados por los aludidos efectos y créditos y entregar físicamente a la Sociedad suspensa las letras de cambio y los documentos o títulos en que se materialice o conste aquel crédito;

Resultando: Que ha transcurrido el término de ocho días, dentro del cual podía formularse oposición a la aprobación del Convenio, sin haberse presentado escrito, ni efectuado comparecencia alguna a tales fines;

Considerando: Que en consecuencia procede aprobar el Convenio mencionado, tal como ordena el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1922;

Vistos los citados preceptos legales y demás de general aplicación,

S. S.<sup>a</sup>, por ante mí, el secretario, dijo: Se aprueba el Convenio votado favorablemente en la Junta General de Acreedores celebrada en el procedimiento de suspensión de pagos de la entidad «Electrodomésticos Reunidos de Asturias y León, S. A.» (Eralsa), transcrito en el segundo resultado de esta resolución, y se ordena a los interesados a estar y pasar por él; hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserten, asimismo, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletines Oficiales» de esta provincia y de las provincias de Oviedo, Cantabria y León, y en el periódico diario «El Alcázar», de esta capital, expidiéndose también mandamiento por duplicado con transcripción de esta resolución para el señor registrador encargado del Registro Mercantil de esta provincia. Particípese, asimismo,

mediante oficio esta resolución a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta capital, y cesen los interventores judiciales nombrados en este expediente, don Alberto Grande García, don Antonio Roldán Garrido y don Diego Jiménez Cámara en su calidad de representante físico de «Hispano Indesit, S. A.».

Lo manda y firma el señor don José de Asís Garrote, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de esta capital.—Doy fe.—José de Asís Garrote.—Ante mí, Juan José Vizcaíno. (Rubricados).

Y para conocimiento público, expido el presente, que firmo, en Madrid a 13 de julio de 1982.—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

Don José Manuel González Gómez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar frigoríficos y servicios, con 1,74 CV., en Tres de Noviembre, 22, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 2 de septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

*Concurso-oposición libre para cubrir en propiedad la plaza de director del Camping Municipal de Bellavista.*

Transcurrido el plazo reglamentario sin haberse presentado reclamaciones contra la lista provisional de aspirantse admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso-oposición libre convocado por este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de cubrir en propiedad la plaza de director del Camping Municipal de Bellavista, vacante en la plantilla de funcionarios, esta Alcaldía-Presidencia,

de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria, ha resuelto elevar a definitiva referida lista provisional, que fue hecha pública en los «Boletines Oficiales» de Cantabria y del Estado números 86 y 168, correspondientes a los días 19 y 15 de julio de 1982, respectivamente.

Santander, 1 de septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

#### ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 del corriente, acordó la emisión de un empréstito o deuda municipal para financiar la compra de terrenos, nutriendo con esta emisión el concepto 931.02 del estado de ingresos del presupuesto de inversiones 1982, donde está previsto este ingreso:

La emisión tiene las siguientes características: importe, pesetas 400.000.000; plazo de amortización, 10 años; interés anual, 13,50 por 100; comisión de colocación y gastos de emisión, 5,47 por 100.

Lo que se hace público por espacio de 15 días hábiles, a efectos reglamentarios, conforme determinan los artículos 780-3 de la Ley de Régimen Local y 170-2 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre.

Santander, 6 de septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

#### EDICTO

Confeccionadas las cuentas generales del presupuesto ordinario y las de administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1979, quedan expuestas al público junto con sus justificantes y el dictamen de la comisión por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito por parte de cualquier vecino del término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa, 9 de septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO  
DE CAMARGO****ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de julio de 1982, ha sido aprobado provisionalmente el presupuesto de inversiones para 1982, al no haber existido reclamación contra él en el período de exposición pública, queda definitivamente aprobado, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

**Estado de gastos**

B) Operaciones de capital:  
Capítulo 6.—Inversiones reales, 61.348.291 pesetas.  
Total gastos, 61.348.291 pesetas.

**Estado de ingresos**

B) Operaciones de capital:  
Capítulo 7.—Transferencias de capital, 6.247.314 pesetas.  
Capítulo 9.—Variación de pasivos financieros, 55.100.977 pesetas.  
Total ingresos, 61.348.291 pesetas.  
Camargo, 13 de septiembre de 1982.—El alcalde, José María Bárcena Bolado.

**ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de julio de 1982, ha sido aprobado provisionalmente el presupuesto para 1982, al no haber existido reclamación contra él en el período de exposición pública, queda definitivamente aprobado, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

**Estado de gastos**

A) Operaciones corrientes:  
Capítulo 1. — Remuneraciones del personal, 78.000.000 de pesetas.  
Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas 77.333.895.  
Capítulo 3.—Intereses, pesetas 24.107.628.  
Capítulo 4.—Transferencias corrientes, 3.141.000 pesetas.  
B) Operaciones de capital:  
Capítulo 7.—Transferencias de capital, 6.247.314 pesetas.

Capítulo 8.—Variación de activos financieros, 1.549.700 pesetas.  
Capítulo 9.—Variación de pasivos financieros, 14.620.463 pesetas.

Total gastos, 205.000.000 de pesetas.

**Estado de ingresos**

A) Operaciones corrientes:  
Capítulo 1. — Impuestos directos, 72.705.000 pesetas.  
Capítulo 2.—Impuestos indirectos, 12.700.000 pesetas.  
Capítulo 3.—Tasas y otros ingresos, 48.259.000 pesetas.  
Capítulo 4.—Transferencias corrientes, 62.883.983 pesetas.  
Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales, 6.401.017 pesetas.

B) Operaciones de capital:  
Capítulo 6. — Enajenación de inversiones reales, 1.000 pesetas.  
Capítulo 8.—Variación de activos financieros, 1.000.000 de pesetas.  
Capítulo 9.—Variación de pasivos financieros, 50.000 pesetas.  
Total ingresos, 205.000.000 de pesetas.

Camargo, 13 de septiembre de 1982. — El alcalde, José María Bárcena Bolado.

**AYUNTAMIENTO  
DE SAN ROQUE  
DE RIOMIERA**

Confeccionados por el Servicio de Mecanización del Ministerio de Hacienda los padrones de contribuyentes del año 1982, relativos a la contribución territorial urbana, rústica y ganadería independiente, se exponen por término de diez días, a efectos de reclamaciones.

San Roque de Riomiera a 26 de agosto de 1982.—El alcalde (ilegible)

**AYUNTAMIENTO  
DE CARTES****ANUNCIO**

Aprobado por este Ayuntamiento de Cartes, en sesión de 5 de marzo de 1982, el expediente número uno de alteración de créditos, dentro del vigente presupuesto de inversiones, y expuesto al público dicho expediente sin haberse producido reclamaciones, ha sido aprobado definitivamente en

sesión de 12 de julio último, por lo que las actuales consignaciones por capítulos de gastos del presupuesto de inversiones del presente ejercicio, una vez recogidas las alteraciones, quedan fijadas del siguiente modo:

Gastos: Capítulo VI, inversiones reales, 8.208.387 pesetas.  
Total gastos: 8.208.387 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16-2, en relación con el 14-2, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Cartes a 9 de septiembre de 1982.—El alcalde, José Luis García Rodríguez.

**ANUNCIO**

Aprobado por este Ayuntamiento de Cartes, en sesión de 5 de marzo de 1982, el expediente número uno de alteración de créditos dentro del vigente presupuesto ordinario y expuesto al público dicho expediente sin haberse producido reclamaciones, ha sido aprobado definitivamente en sesión de 12 de julio último, por lo que las actuales consignaciones por capítulos de gastos del presupuesto ordinario del presente ejercicio, una vez recogidas las alteraciones, quedan fijadas del siguiente modo:

**Gastos**

Capítulo I. — Remuneraciones del personal, 6.781.483 pesetas.

Capítulo II.—Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas, 7.155.102.

Capítulo IV. — Transferencias corrientes, 978.500 pesetas.

Capítulo VII. — Transferencias de capital, 10.208.387 pesetas.

Total gastos: 25.123.472 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16-2, en relación con el 14-2, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Cartes a 9 de septiembre de 1982.—El alcalde, José Luis García Rodríguez.

**AYUNTAMIENTO  
DE ARREDONDO****EDICTO**

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria cele-

brada el día 31 de agosto de 1982 el proyecto de ensanche y asfaltado del camino público de «Bustablado a El Abuco y Cortizuela», se expone al público durante quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El expediente se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación y durante horas de oficina, a los efectos de su examen y, en su caso, presentación de reclamaciones.

Arredondo a 2 de septiembre de 1982.—El alcalde-presidente, Angel Rueda Lavín.

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

#### EDICTO

Por don Miguel Angel Rodríguez Fernández, en representación de la Comunidad de Propietarios Barrio de «El Arco», número 3, de Noja, se solicita licencia para la instalación de un almacén de gas propano en el lugar arriba indicado de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, las personas que pudieran resultar afectadas de algún modo por la citada instalación, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja a 31 de julio de 1982.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### EDICTO

Acordada la modificación de las Ordenanzas Fiscales que regulan la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, así como la de alcantarillado y depuración de aguas residuales, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 3 de septiembre de 1982, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público por el plazo de 15 días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Suances, 6 de septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del día 3 de septiembre, el presupuesto de inversiones para el presente ejercicio, se expone al público por el plazo de 15 días para examen y reclamaciones, de acuerdo con lo que manda el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Suances, 6 de septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

Por parte de don Ricardo Otero González se ha solicitado licencia para instalar un obrador de confitería en la finca número 110 de la calle Avenida de Bilbao, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 23 de agosto de 1982.—El alcalde (ilegible).

2.092

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

Por parte de don Manuel Daguerre Gómez se ha solicitado licencia para instalar un bar en la finca número 67 de la calle José María Pereda, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 2 de septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

2.160

### AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

#### EDICTO

Por doña Gertrudis Barquín Pérez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad ganadera de un establo de ganado vacuno, con fosa de estiércol o estercolero enterrado, en el pueblo de Bárcena, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero a 18 de agosto de 1982.—El alcalde (ilegible).

2.070

### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

#### EDICTO

Por doña María Dolores Jorda se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de salón de lavandería, en la calle Travesía Ocejo, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la men-

cionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria». Comillas a 21 de junio de 1982. El alcalde (ilegible). 1.622

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 20 de julio de 1981, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto de inversiones para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

#### Gastos

Capítulo 6.—14.550.000 pesetas.

Capítulo 7.—16.000.000 de pesetas.

Total, 30.550.000 pesetas.

#### Ingresos

Capítulo 3.—8.000.000 de pesetas.

Capítulo 7.—16.550.000 pesetas.

Capítulo 9.—6.000.000 de pesetas.

Total, 30.550.000 pesetas.

Igualmente, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1982, se aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno del citado presupuesto de inversiones, con arreglo a los siguientes aumentos:

#### Gastos

Capítulo 6.—7.000.000 de pesetas.

Capítulo 7.—13.000.000 de pesetas.

#### Ingresos

Capítulo 3.—7.000.000 de pesetas.

Capítulo 7.—13.000.000 de pesetas.

Consignación definitiva presupuesto de gastos, 50.550.000 pesetas.

Consignación definitiva presupuesto de ingresos, 50.550.000 pesetas.

Lo que se hace público para

general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14, párrafo 2, de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

En Ribamontán al Mar a 13 de febrero de 1982. — El alcalde, Francisco Asón Pérez.

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### ANUNCIO

#### Convocatoria de concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de barrenderos adscritos al Servicio de Basuras de la plantilla del Ayuntamiento de Castro Urdiales

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de 1982, por el presente anuncio se convoca concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de barrenderos, adscritos al Servicio de Basuras en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso libre, de dos plazas de barrenderos adscritos al Servicio de Basuras, clasificadas con el nivel de proporcionalidad 3, más pagas extraordinarias, trienios y demás derechos inherentes al cargo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en este concurso habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos indicados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Acreditar las condiciones de aptitud y preparación especificada en esta convocatoria.

f) Observar buena conducta.

Tercera.—La edad máxima para concursar será de 55 años. El horario de trabajo será el habitual que tengan establecido los funcionarios de la Administración Local,

debiéndose prestar la jornada completa por los concursantes que sean aprobados y nombrados con carácter de propiedad.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas para el concurso convocado deberán manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y se dirigirán al presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales debidamente reintegradas, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria General la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Se presentarán durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca este anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria» o en el «Boletín Oficial del Estado», si fuere de fecha posterior.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», «Boletín Oficial del Estado», tablón de anuncios y lugares de costumbre, concediéndose el plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Quinta.—El Tribunal calificador de las pruebas estará constituido de acuerdo con el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales.

Sexta.—Las pruebas selectivas de aptitud constarán de los siguientes ejercicios:

a) La primera prueba versará sobre la lectura de un texto elegido previamente por el Tribunal, y escritura al dictado con una duración máxima de una hora.

b) La segunda prueba versará

sobre operaciones con las cuatro reglas, otorgándose el plazo de una hora para su desarrollo.

Se otorgará para cada uno de los dos ejercicios de uno a diez puntos; la suma total de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal, debiéndose obtener para otorgar la calificación de aprobado una media aritmética de cinco puntos en cada una de las dos pruebas.

Por el Tribunal calificador se tendrán en cuenta las condiciones específicas de cada concursante en cuanto a su situación familiar y laboral al momento de celebración de las pruebas, dándose una valoración numérica a dicha situación, que se sumará a la puntuación obtenida en los ejercicios anteriores, y que equivaldrá a una tercera nota cuyo valor máximo será el de un tercio de la puntuación posible final.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin más de la mitad de sus miembros.

Los ejercicios serán públicos.

Previamente a la calificación de las pruebas selectivas los aspirantes serán reconocidos clínica y radiológicamente por los médicos municipales para justificar que gozan de buena salud y no padecen defecto físico que les imposibilite para el ejercicio normal de la función encomendada. A este fin se convocará a los aspirantes al acto de reconocimiento médico, quedando automáticamente eliminados los que no acudan al mismo.

Séptima.—El Tribunal elevará propuesta a la Corporación de los aspirantes que hayan obtenido la calificación de aprobados, pudiendo declararse desierta la convocatoria. El Tribunal designará de entre los aprobados aquellos que por su mayor puntuación deban ser nombrados para cubrir las dos plazas en propiedad.

Octava.—La fecha y lugar de comienzo de los ejercicios se anunciará, al menos, con quince días de antelación en los «Boletines Oficiales» de Cantabria y del Estado, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el último anun-

cio que aparezcan los mismos. También la notificación del comienzo de los ejercicios puede hacerse de forma directa mediante la comunicación que realice el Ayuntamiento, fijando la fecha dentro de los plazos establecidos.

Novena.—Comenzados los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad. Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de ellos careciera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formule.

Décima.—Los aspirantes propuestos aportarán al finalizar las pruebas selectivas, y en las oficinas municipales de Secretaría dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha de calificación del último ejercicio, los documentos siguientes:

a) La documentación establecida en la base segunda y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, provincia o Municipio, u otro organismo autónomo de la Administración.

b) Certificado médico según se ha indicado en la base sexta.

Si dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no se presentara la documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir por falsedad en la documentación presentada. En este caso el Tribunal formará nueva propuesta a favor de los aspirantes que hayan superado las pruebas de aptitud con la documentación reglamentaria.

Undécima.—El plazo para tomar posesión de los nombrados será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo al interesado, entendiéndose que si no lo hiciere dentro de ese plazo sin causa justificada, renuncia a su empleo.

Duodécima.—Se faculta al señor

alcalde para la admisión o exclusión del solicitante, nombramiento del Tribunal y resolución de cuantas incidencias se deriven de la tramitación de este concurso, debiendo el Ayuntamiento Pleno ratificar la resolución definitiva de los nombramientos.

Decimotercera.—En lo no previsto en estas bases regirá el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento de Régimen General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1960 y disposiciones concordantes.

La presente convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición ante la Corporación Municipal en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma en el último de los «Boletines Oficiales», y como previo al recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción correspondiente.

Castro Urdiales a 1 de septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible). El secretario (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Villafufre, número 1. (2.193)  
Piélagos, núm. 2.

**BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA**

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	990
Id. trimestrales .....	696

**Anuncios e inserciones:**

Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas .....	81

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)